

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No.900.376-680-7**

<b>CONTRATO:</b>	<b>N° 62 de 2020</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
<b>NIT:</b>	<b>891800330-1</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	ALBERTO LEMOS VALENCIA
<b>CARGO:</b>	RECTOR (E)
<b>CONTRATISTA:</b>	ELE G PUBLICIDAD S.A.S
<b>NIT:</b>	<b>900-376-680-7</b>
<b>DIRECCION:</b>	<b>CL 5 # 28 A – 25-Bogotá D.C</b>
<b>E-MAIL:</b>	lgpublicidad8@hotmail.com
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE CARPETAS PORTADIPLOMAS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADÉMICO.
<b>VALOR INICIAL:</b>	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ( <b>\$ 165.605.160,00</b> ).
<b>PLAZO:</b>	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
<b>FECHA DE LA PRESENTE:</b>	18 DE MAYO DEL 2020

**ALBERTO LEMOS VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.140 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector (E) y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con **NIT. 891800330-1**; debidamente facultado mediante Acuerdo 099 de 2019; así como por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y por la otra **ELE G PUBLICIDAD S.A.S**, con identificación NIT **900-376-680-7** constituido mediante documento privado de representante legal del 22 de Julio de 2010, inscrita el 20 de agosto de 2010 bajo el número 01407328 del Libro IX y la cual se encuentra representado legalmente por Luis Alfredo Guerra Arzuaga identificado con cédula de ciudadanía numero: 79.432.613, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 62 del 2020, previo agotamiento de la Invitación privada 023 del 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según aprobación No. 705 se aprobó la solicitud de contratación para realizar el objeto de la presente contratación. **2)** Que según solicitud de bienes y servicios No 705 del trece (13) de marzo del 2020 el - Jefe del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad señala que se requiere: "Realizar la Compra de carpetas portadiplomas con destino al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico". **3)** Que el Departamento de Presupuesto de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera expidió para la vigencia fiscal 2020, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1091 del trece (13) de marzo del 2020, con afectación de presupuesto del Rubro sección (010101) 1.2.1.2 Unidad administrativa- Gestión 20 ADM Materiales y Suministros. **4)** Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. **5)** Que se encuentra la justificación de los factores técnicos de selección, así como, los criterios de contratación del suministro y los factores técnicos de ponderación en calidad del Comité Técnico designado. **6)** Que según consta en el Pliego de Condiciones y requerimientos en el Departamento de Contratación se analizaron los factores financieros y de experiencia y la determinación del procedimiento a seguir, siendo



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

Invitación Privada. **7)** Que teniendo en cuenta la necesidad y el agotamiento del debido proceso pre- contractual a través de la Invitación Privada 023 de 2020, se determinó como resultado de dicha invitación, realizar adjudicación, al proponente *ELE G PUBLICIDAD S.A.S* con Nit 900-376-680-7, por ostentar mayor puntaje de ponderación previa habilitación y resultar favorecido, conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones y requerimientos. **8)** Que mediante comunicación de fecha once (11) de mayo del 2020 suscrita por el Doctor Alberto Lemos Valencia, se dispuso la adjudicación del Contrato. **9)** Que en la misma comunicación el Rector ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato, ajustado a lo previsto en el Pliego de condiciones y a la oferta presentada por el proponente ganador. **10)** Que el proponente allegó Registro Único Tributario con la oferta, lo que acredita su identificación Tributaria. **11)** Que presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de celebrar el CONTRATO No. 62 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y *ELE G PUBLICIDAD S.A.S* con Nit. 900-376-680-7 y representado legalmente por Luis Alfredo Guerra Arzuaga identificado con cédula de ciudadanía numero: 79.432.613, con base en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es "COMPRA DE CARPETAS PORTADIPLOMAS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADÉMICO", de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; Pliego de condiciones de Invitación Privada 023 de 2020 y en la propuesta técnico - económica de fecha veintiocho (28) de abril del 2020, presentada dentro de la invitación, conforme al anexo No.1 al presente contrato. **PARÁGRAFO 1º.** La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir las cantidades anteriormente descritas según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato.

**PARÁGRAFO 2º.** Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en las instalaciones de la UPTC, sede Tunja, Boyacá. **PARÁGRAFO 3º.** Las entregas de las carpetas portadiplomas se realizará teniendo en cuenta las fechas de entrega programadas por el supervisor. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del Contrato es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 165.605.160,00**); **IVA INCLUIDO y demás costos** (El contratista debe tener en cuenta la Carga impositiva señalada en el pliego, el cual hace parte integral del contrato). Que la Universidad girará en valor hasta del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total del Contrato, mediante actas parciales las cuales no podrán ser superior a dos (02), según cantidades debidamente certificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, Dicha suma será cancelada al contratista mediante actas parciales de pago, según entregas debidamente certificadas por parte del funcionario designado para ejercer la supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente junto con los demás requisitos legales y la suscripción del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** Para el pago de las actas parciales se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la multiplicación de las cantidades de carpetas porta diplomas suministradas efectivamente por el precio de cada unidad y avaladas por parte de quien ejerce las funciones de supervisión del contrato. **NOTA 1.** AL PROPONENTE QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PARA EL PAGO DE CADA ACTA PARCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES SEGÚN CORRESPONDA, SE LE DEDUCIRÁ EL VALOR DE LA ESTAMPILLA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 030 DE 2005 Y QUE CORRESPONDE AL 1%



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

DEL VALOR NETO DEL VALOR A PAGAR y el porcentaje establecido por la Ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA). **CLÁUSULA TERCERA SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo al Rubro sección (010101) 1.2.1.2 Unidad administrativa- Gestión 20 ADM Materiales y Suministro, Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1091 del trece (13) de marzo del 2020, **CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad de los elementos objeto del presente contrato será dentro de *Setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la universidad.* **PARÁGRAFO** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con La UNIVERSIDAD: **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados, contenidos en el objeto de la presente invitación privada; al igual que la entrega en el sitio de la UPTC según se indicó en las Condiciones y Requerimientos de Invitación 023 del 2020. **d)** Los bienes objeto de esta invitación privada deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de seguridad social, salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. **g)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

a que hubiese lugar. **h)** Las demás previstas en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor al doctor MARIO MENDOZA MORA - Jefe de Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico o quien haga sus veces quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLAUSULA OCTAVA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA TERCERA PENAL PECUNIARIA.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS.** Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y Seis (06) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-VAUDEZ.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo,



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

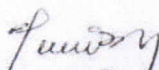
especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y para-fiscales, como al Sistema General de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LA LEY.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad No. 1091 del trece (13) de marzo del 2020 **b)** Propuesta presentada por ELE G PUBLICIDAD S.A.S en la invitación Privada 023 de 2020, Adendas y demás documentos generados dentro del proceso de selección. **e)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA CONTROL A LA EVASIÓN DE APORTES PARAFISCALES.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que, en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de trazo sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley de "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1.** Para su Legalización. **1.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP; y los documentos del SIG. **PARAGRAFO 2.** Para su ejecución. **1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

LA UNIVERSIDAD,



**ALBERTO LEMOS VALENCIA**

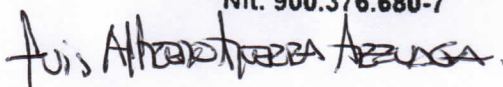
Rector (E)– Ordenador del Gasto

Rector UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA



EL CONTRATISTA,

**ELE G PUBLICIDAD S.A.S.**  
Nit. 900.376.680-7



**ELE G PUBLICIDAD S.A.S** con NIT. 900-376-680-7

Representante Legal LUIS ALFREDO GUERRA ARZUAGA C.C. No. 79.432. 613 de Bogotá.

Revisó: Dr. Ricardo Bernal Camargo / Director Jurídico UPTC

Vobo. Dr. Javier Andrés Camacho / Asesor

Elaboró: Carolina Borda/ Abogada Dirección Jurídica UPTC

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 62, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y ELE G PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADO  
CON NIT No.900.376-680-7**

ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CARPETA PORTA DIPLOMA POSICIÓN HORIZONTAL DE TAMAÑO 36.5 X 26.5 CMS. Y UN FUELLE DE 1.5 CMS., ELABORADA EN CUERO AGENDA COLOR VINO TINTO CON UN CUERPO DE CARTÓN DE 2 MM DE ESPESOR, EL CUAL EN SU CARA INTERNA VIENE FORRADO EN SEDAIMPERMEABLE FUSIONADA AL CARTÓN, Y EN SU CARA EXTERIOR ACOLCHADO EN ESPUMA DE 0.5 MM, EN CUERO AGENDA COLOR VINO TINTO. DEBE CONTENER EN SU PARTE INTERIOR CUATRO ESQUINERAS O SUJETADORES ELABORADOS EN EL MISMO MATERIAL PARA SOSTENER EL DIPLOMA, Y EN SU CARA EXTERIOR CUATRO ESQUINERAS METÁLICAS COLOR DORADO. LA CARPETA DEBE CONTENER EN SU CARA EXTERIOR UNA MARCA REPUJADA EN BAJO RELIEVE DEL LOGOTIPO DE LA UNIVERSIDAD, DE 13.5 CMS DE ANCHO POR 7.5 CMS. DE ALTO. SE DEBE ENTREGAR EMBONADA, PEGADA Y COCIDA.	UNIDAD	6.000	\$ 23.194,00	\$ 4.406,86	\$ 27.600,86	\$165.605.160,00

Anexo 01